

Radicado No. 132443121-001-2020-10015

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente expediente contentivo de acción de tutela, la cual fue asignada por reparto ordinario y virtual a este Despacho, siendo radicada bajo el Numero13-244-31-21-001-2020-10015.

El Carmen de Bolívar, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)



**JESSIC EDUARDO AGUAS MARTINEZ
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

El Carmen de Bolívar, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MIREYA LUZ CANOLES PEREZ y OTROS
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La señora MIREYA LUZ CANOLES PEREZ y OTROS, en calidad de docentes al servicio de la Secretaria de Educación de Bolívar, en el Corregimiento de Macayepo y otras áreas de los Montes de María, han presentado en nombre propio, Acción de Tutela contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, LA VIDA DIGNA, EL RECONOCIMIENTO COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO y otros.

Aunado a lo anterior, de la lectura del escrito de tutela y una mera revisión de sus anexos, observa este despacho que en el presente trámite, sería del caso vincular al accionamiento a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-, como quiera que podría verse afectada por la resueltas de la presente actuación, para que se sirva informar a este despacho si, en efecto, los accionantes que se encuentran identificados en los documentos anexos al escrito de tutela, ostentan o no la calidad de víctimas del conflicto armado, siendo reconocidos como tal por la entidad.

Adicionalmente, se observa necesaria la vinculación al presente accionamiento a todas las personas que hubieren participado de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de Postconflicto, adelantado por la CNSC, especialmente de quienes integran el actual registro de elegibles de dicho proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela y el contenido de sus anexos, como quiera podrían verse afectados por las resueltas del presente trámite constitucional, para lo cual se COMISIONARÁ a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para que proceda a su notificación por el medio más expedito.



Radicado No. 132443121-001-2020-10015

Así las cosas, estudiada la demanda de tutela, por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1.991, y 1382 de 2.000 se admitirá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora **MIREYA LUZ CANOLES PEREZ Y OTROS**, contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la presente actuación, a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-** para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela y sus anexos.

TERCERO: **VINCULAR** a la presente actuación, a todas las personas que hubieren participado de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de Postconflicto, adelantado por la CNSC, especialmente de quienes integran el actual registro de elegibles de dicho proceso. En consecuencia, se **COMISIONA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para que proceda a su notificación por el medio más expedito.

CUARTO: Notifíquese a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**. y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, para que rindan un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela. Para ello, se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente auto. Por secretaria remitir traslado de la presente acción.

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA RODRIGUEZ CANTILLO
Jueza

Firmado Por:

DIANA MARIA RODRIGUEZ CANTILLO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARMEN DE BOLÍVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f6c3ab9cdd5e950c61bae22861be2a3fd323a92bbbf8d8134c38a34eafddd

Documento generado en 12/11/2020 01:10:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

